

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0120/2025/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

S

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. -----

E

Vistos en estudio lcs autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el once de agosto de dos mil veinticinco se notificó a la persona recurrente el auto del siete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto de la información relacionada con el cumplimiento a la resolución, presentada por el **Municipio de Querétaro**; así mismo se da cuenta de un escrito presentado por conducto de Oficialía de Partes de esta Comisión de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el recurrente, del cual se desprenden diversas manifestaciones, por lo anterior se formulan los siguientes:-----

Z

ANTECEDENTES

O

I. **Resolución.** El treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

C

Ahora bien, entrando al análisis de fondo de la causa, se observa que el ahora recurrente **solicitó información y copia certificada** de diversa información, ya referida; y la Unidad de Transparencia le notificó como respuesta, un documento en el que **emitió pronunciamiento a cada punto de la solicitud**, señalando en diversos puntos, **que la información solicitada se encontraba en documentos anexos, con los documentos entregados por las dependencias competentes**, sobre los cuales se determinó el costo de las copias certificadas.

A

El particular pronunciamiento, se emitió respecto de los siguientes puntos e información que se señala: -----

T

- **Punto 2:** oficio SGGM/DICE/FT/219/2024, signado por el M. en D. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, relacionado con la información solicitada;
- **Punto 5:** cartillas de vacunación de los ejemplares caninos que participaron en el operativo del Centro Histórico señalado en la solicitud;
- **Punto 7:** boletas de aseguramiento de personas detenidas en operativo del Centro Histórico señalado en la solicitud;
- **Punto 10:** licencia de funcionamiento del bar "Los Cantaritos Querétaro"
- **Punto 11:** visto bueno protección civil del bar "Los Cantaritos Querétaro"
- **Punto 12:** documento de finalización de cargo del Director de Inspección del Municipio;
- **Punto 13:** documento de inicio de cargo del Director de Inspección del Municipio;
- **Punto 16:** declaraciones patrimoniales de 2020 a 2023 de la persona señalada en la solicitud;
- **Punto 17:** contrato o título de concesión de los servicios de recolección de basura del Municipio;
- **Punto 18:** acuerdo de cabildo donde se autorizó incremento al pago por tonelada de basura;
- **Punto 19:** domicilio y datos del responsable de operaciones de peso por unidad de basura recolectada; y
- **Punto 20:** costo por unidades de peso en camiones de basura de enero de 2023 a noviembre de 2024.

A

De lo anterior se advierte, que **la respuesta no se entregó completa**, considerando que ésta se compone por **todos los anexos y documentos solicitados, emitidos por las áreas competentes, que desahogan cada punto de la información solicitada**. Lo anterior, en relación con la entrega de la información solicitada completa, **susceptible de ser notificada al ciudadano en copia simple y modalidad electrónica, a fin de satisfacer y garantizar su derecho de acceso a la información**. En este punto, es oportuno recordar que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece, que para la aplicación e interpretación de la misma Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Bajo esa tesis, la ley en cita determina que el derecho de acceso a la información pública es la **prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, no está condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; y es información pública todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por **los sujetos obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión**, debiendo ser accesible y oportuna. -----

C

II. **Informe de cumplimiento.** Por acuerdo de siete de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución, mediante el OFICIO



OIC/UTAIP/0267/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"... en cumplimiento a la resolución de fecha 30(treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), dictada dentro del presente expediente, con fundamento en los artículos 45, 46, 123 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permite informarle lo siguiente: en fecha 18 (dieciocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) se notificó por correo electrónico dirigido a ulisesgrmx@yahoo.com.mx el oficio OIC/UTAIP/0033/2025 y anexos, a través del cual se le da respuesta a la solicitud de acceso 220458525000297 y se le proporcionan los respaldos documentales dentro de los cuales se contiene la información cuya entrega ordena. En ese sentido, a fin de que esta Comisión pueda verificar el cumplimiento íntegro dado por parte de este sujeto obligado, se remite anexa impresión digital del correo electrónico descrito y el mismo enlace para el acceso a la información descrita en https://drive.google.com/file/d/1hjfjYta3dp3hj2zpMhQDldPP-8HCrC2h/view?usp=drive_web en virtud de lo anterior..." (sic)

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, que a continuación se describen:

1. Copia simple del correo electrónico de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la cuenta: ulisesgrmx@yahoo.com.mx, desde la dirección: ultransparencia@municipioqueretaro.gob.mx.
2. Acuerdo de clasificación de la información confidencial relativa a la solicitud de información 220458525000297', emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco, del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de veinte de marzo de dos mil veinticinco;
3. Pase de caja o Liquidación de adeudo universal emitido por el Municipio de Querétaro a nombre de Ulises Gómez de la Rosa, con fecha de vencimiento de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, con el concepto Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio. -----
4. Oficio OIC/UTAIP/0033/2025, de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220458525000297 y suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
5. Oficio SG/230/2025, de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control, de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro. -----
6. Oficio SG/DIM/373/2025, de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y suscrito por el Lic. Erick Arturo Guerrero Morales, Director de Inspección en Comercios y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----
7. Oficio SG/DJC/208/2025, de siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el Lic. César Antonio Zavala Díaz, Director de Justicia Cívica del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan las versiones públicas de diez boletas de aseguramiento, con números de folio: EGF/6157/2024, EGF/6158/2024, EGF/6159/2024, EGF/6160/2024, EGF/6161/2024, EGF/6162/2024, EGF/6163/2024, EGF/6164/2024, EGF/6165/2024 y EGF/6166/2024.-----
8. Oficio SG/CMPCQ/0857/2025, de diez de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro; al que se adjunta en



versión pública el Visto Bueno de Protección Civil, para el establecimiento denominado Los Cantaritos Querétaro.

9. Oficio SG/DGM/133/2025, de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control y suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro.-----
 10. Oficio SSPMQ/DJ-1/6469/2025, de doce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el Mtro. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.-----
 11. Oficio SGGM/DICE/FT/219/2024, de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al C. Jesús Adrián Seguedo Gómez, Director de Guardia Municipal y suscrito por el M. en D. Julio Ángel Rodríguez Ceballos, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----
 12. Cinco cartillas de vacunación de ejemplares caninos pertenecientes a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.-----
 13. Oficio JG/ST/024/2025, de seis de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnica de Jefatura de Gabinete del Municipio de Querétaro; al que se adjunta el boletín 057/2024 titulado 'Operativo en Centro Histórico procura condiciones justas para todas y todos los comerciantes', de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.-----
 14. Oficio SEDECO/061/2025, de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro.-----
 15. Oficio JLF/227/2025, de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico y suscrito por la C. Claudia Gabriela Corona Barrios, Jefa del Departamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan en versión pública las licencias municipales de funcionamiento número 1037789 y 0400421.---
 16. Oficio SAY/0697/2025, de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----
 17. Oficio SA/CJ/0238/2025, de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.-----
 18. Oficio DRH/DRL/0604/2025, de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración y suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan dos documentos titulados 'Formato único de movimiento de personal' emitidos a nombre del C. Julio Ángel Rodríguez Ceballos.-----
 19. Oficio OIC/045/2025, de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.-----

Pública y suscrito por la Lic. Carla González Pantoja, Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan las versiones públicas de las declaraciones de modificación patrimonial de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del C. Jesús Roberto Franco González.

20. Oficio SSPM/DAAP/329/2025, de diez de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y suscrito por el L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro; al que se adjuntan el 'Acuerdo por el que se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio fiscal 2025 de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos, generados en el Municipio de Querétaro', publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
21. Contrato y/o título de concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
22. Oficio SDS/DNSAP/93/2025, de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Lorenia Nieto Rivas, Directora de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

El once de agosto de dos mil veinticinco, se notificó y corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis para evaluar el cumplimiento a la resolución de la causa.

ESTUDIO DE FONDO

ÚNICO. Del análisis a la información remitida por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, y en concordancia con lo ordenado en la resolución dictada dentro del presente procedimiento, se advierte lo siguiente:

De la documental consistente en la copia simple del correo electrónico de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, dirigido a la cuenta *ulisesgrmx@yahoo.com.mx* por parte de la dirección *u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx*, se desprende que el sujeto obligado atendió y puso a disposición del recurrente la información a la que fue sujeto a exhibir en el resolutivo segundo de la resolución de treinta de junio de dos mil veinticinco.

Sobre este punto, resulta oportuno precisar que de las constancias exhibidas por el sujeto obligado se acredita que la información entregada corresponde a lo requerido por el solicitante y a lo ordenado en la resolución, la cual fue puesta a su disposición en formato electrónico para su consulta, sin que de las manifestaciones vertidas se desprenda objeción alguna respecto al contenido de dicha información.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones presentadas por el recurrente el ocho de agosto de dos mil veinticinco ante la Oficialía de Partes de esta Comisión, en las que refirió un supuesto incumplimiento, señaló que: "*la información solicitada la requirió bajo la modalidad electrónica certificada, es decir, en disco compacto certificado*".

No obstante, en cuanto a la inconformidad expresada por el recurrente en torno a la modalidad de entrega de la información, se advierte que, conforme al escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual formuló su solicitud de información, se desprende en primer término que señaló como medio de notificación un correo electrónico, y en segundo, que peticionó la entrega de **copias certificadas**, lo que constituyó la modalidad elegida para la entrega de la información, esto es, el "medio electrónico aportado por el solicitante" en conjunto con la petición expresa de certificación.

S En concordancia, en el escrito inicial de interposición del recurso de revisión, el recurrente reiteró dicha modalidad, al señalar nuevamente la dirección de correo electrónico y precisar que solicitaba "[...] de inmediata respuesta a la información solicitada y a la expedición de copias certificadas".

E En relación con la entrega de las copias certificadas, resulta indispensable precisar que el acceso a las mismas se encuentra condicionado al **pago previo de los derechos correspondientes**, conforme lo establece la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y conforme a lo señalado en la resolución dada al recurso de revisión.

N Por lo que en el caso que nos ocupa, quedó debidamente acreditado que el sujeto obligado cumplió con el mandato contenido en la resolución, al emitir y poner a disposición del recurrente la orden de pago respectiva, a través del documento denominado *LIQUIDACIÓN DE ADEUDO UNIVERSAL*, en el cual se estableció el concepto de "copia certificada de documentos tamaño carta u oficio unidad municipal de información gubernamental".

Z Sin embargo, el recurrente se limitó a manifestar que no realizó dicho pago por considerarlo excesivo, y además modificó el medio de entrega originalmente elegido, al solicitar que la información le fuera proporcionada en **disco compacto certificado**, variando con ello el sentido inicial de su petición.

A En consecuencia, debe concluirse que el sujeto obligado dio cumplimiento en sus términos a lo ordenado en la resolución, al haber generado y puesto a disposición la orden de pago, siendo responsabilidad exclusiva del recurrente efectuar el pago correspondiente para poder acceder a las copias certificadas de la información solicitada.

T En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió en sus términos con lo ordenado, ajustándose a lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al poner a disposición del recurrente tanto la información solicitada como la orden de pago por las copias certificadas requeridas.

A Es por lo anterior que esta autoridad con fundamento en lo establecido en los artículos 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se le tiene dando cumplimiento a la resolución de la causa**, sirviendo de criterio orientador las siguientes tesis aislada:

Registro digital: 2016642

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SU CUMPLIMIENTO DEBE REVISARSE OFICIOSAMENTE, INCLUSIVE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA UNA NUEVA DETERMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A UNA INTERLOCUTORIA DE QUEJA.

El artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que las Salas, Secciones o el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán requerir y revisar oficiosamente el cumplimiento de sus sentencias. Por otra parte, la fracción II de dicho precepto no establece expresamente que la resolución administrativa emitida por la autoridad demandada en cumplimiento a una interlocutoria que declaró fundada una queja interpuesta por el actor, sea revisada oficiosamente por dicha autoridad jurisdiccional. No obstante, esta última porción normativa debe interpretarse a la luz del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales, que implica que aquellas determinaciones que han causado efecto se materialicen en su totalidad; es decir, que cabalmente se realicen las conductas de dar, hacer o no hacer ordenadas por la autoridad jurisdiccional. En estas condiciones, si bien es cierto que algunas legislaciones procesales establecen la obligación del juzgador de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, para lo cual llevará a cabo oficiosamente los actos



necesarios para lograrlo, como sucede con la Ley de Amparo, también lo es que otras contienen un principio de impulso procesal de las partes, comprensible por su propia naturaleza, como sucede en los procesos mercantiles. Así, el intérprete de la norma habrá de analizar el sistema normativo correspondiente, según sus características, para determinar cuál es la situación que prevé en el caso concreto. De esta manera, la fracción I del precepto 58 citado, que establece la revisión oficiosa del cumplimiento de la sentencia de nulidad, debe servir de base para llenar la laguna normativa de la diversa fracción II. Por tanto, para hacer efectivo el principio señalado, aun cuando el actor no desahogue la vista otorgada para manifestarse sobre el cumplimiento dado a una interlocutoria de queja, ello no es impedimento para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa revise oficiosamente si la autoridad demandada acató el fallo de nulidad y el de la queja. Esto es, la omisión de desahogar la vista aludida podrá tener repercusiones como la preclusión procesal, pero, se insiste, no al grado de que la Sala, Sección o el Pleno omita analizar si se acató o no su sentencia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 103/2017 (cuaderno auxiliar 880/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Cerro Fresh, S. de R.L. de C.V. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara.

RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; téngase al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, dando cumplimiento a la resolución de la causa, y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.** -----

Segundo. Se deja a salvo el derecho de acceso a la información del recurrente, para presentar nuevas solicitudes y requerir información al sujeto obligado de su interés; así como para recurrir los actos recaídos a ellas, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

bmm

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0120/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia